SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada **Lida María Giraldo Restrepo** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24851587** y la tarjeta de abogada **No. 191598**, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Febrero 03 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 170014003009-2021-00060-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Luis Elías Villada Patiño** en contra de la señora **Leidy Vanessa Hernández Mora** y la sociedad **Constructora Shalom S.A.S.**, ello para que en el término legal corrija los siguientes defectos formales:

1. Deberá corregirse el poder otorgado, pues por una parte se identifica con dos números diferentes de tarjeta profesional a la abogada actuante; y por otra parte se indicará e incorporará en un solo escrito el poder que contenga el correo de la mandataria.
2. Indicará el domicilio de la parte demanda, teniendo en cuenta que la dirección para notificaciones regenta una figura jurídica diferente.
3. Corregirá lapso desde el cual inicia el cómputo de los intereses de mora, pues el indicado contempla un periodo de los intereses de plazo.
4. Dividirá el hecho primero pues contiene varios fundamentos fácticos.
5. Explicitará la direciones de notificaciones de la señora Leidy Vanessa, o aclarará si en la misma de la sociedad convocada, agregando entonces el respectivo correo electrónico.
6. Aportará el dorso de la letra de cambio e informará si sobre el original que está en poder de la parte activa, aparece algún “sello”, pues en el pdf aportado se observa algo similar.

En el momento en que se corrija el poder se reconocerá la respectiva personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 019 de febrero 05 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf1306b71d1642b955f0df552cab2033a975acdea8be527bdd90a31d813f81**

Documento generado en 04/02/2021 04:29:19 PM